

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de agosto de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. en contra de LUIS ENRIQUE CARVAJAL SERRANO con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. CORREGIR** en el poder otorgado por el demandante que se adjunta a la demanda, incluyendo el Pagaré No. 01-01292382-03.
- 2.** Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** lo pertinente en la demanda, si hay lugar a ello.
- 3. ACLARAR** las tasas sobre las cual se liquidaron los intereses de plazo y de mora solicitados en las pretensiones de la demanda.
- 4. ACLARAR** a qué corresponden los valores indicados como **“otros conceptos”** solicitados en las pretensiones de la demanda.
- 5.** Acorde a lo estipulado en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que informe la forma como obtuvo las direcciones electrónicas del aquí demandado y allegue las evidencias correspondientes.
- 6. ALLEGAR** la **demanda debidamente integrada** que incluya la subsanación.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. en contra de

LUIS ENRIQUE CARVAJAL SERRANO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **11 de agosto de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM